



No 26831

Gaceta Oficial Digital, martes 19 de julio de 2011

1



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVII

Panamá, R. de Panamá martes 19 de julio de 2011

Nº 26831

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 101

(De viernes 8 de julio de 2011)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 102

(De viernes 8 de julio de 2011)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ENCARGADO.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 082

(De viernes 25 de marzo de 2011)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA "FUNDACIÓN ARTE PARA LA BENEFICENCIA DE PANAMÁ (FUNDABEN)", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 120

(De miércoles 4 de mayo de 2011)

POR LA CUAL SE RECONOCE AL "MOVIMIENTO FAMILIAR CRISTIANO", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

AGENCIA ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ-PACÍFICO

Resolución de Junta Directiva N° 028-10

(De lunes 6 de diciembre de 2010)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE REGISTRO DE EMPRESAS Y DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ – PACÍFICO.



Gaceta Oficial Digital, martes 19 de julio de 2011

2

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 101

(de 8 de julio de 2011)

Que designa al Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.

Se designa a **RICARDO QUIJANO J.**, actual Viceministro de Industrias y Comercio, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 9 al 16 de julio de 2011, inclusive, por ausencia de **ROBERTO C. HENRÍQUEZ**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTÍCULO 2.

Se designa a **JOSÉ DOMINGO ARIAS**, actual Viceministro de Comercio Exterior, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 18 al 24 de julio de 2011, inclusive, mientras duren las vacaciones de **ROBERTO C. HENRÍQUEZ**, titular del cargo.

PARÁGRAFO.

Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de julio de dos mil once (2011).


RICARDO MARTINELLI B.

Presidente de la República



AIBV/ta/
DM-N-1192-11

No 26831

Gaceta Oficial Digital, martes 19 de julio de 2011

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 102
(de 8 de julio de 2011)



Que designa al Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas,
Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.

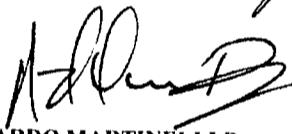
Se designa a **MAHESH KHEMLANI**, actual Director de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, como Viceministro de Finanzas, del Ministerio de Economía y Finanzas, Encargado, del 9 al 14 de julio 2011, inclusive, por ausencia del titular, **DULCIDIO DE LA GUARDIA**, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO.

Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de julio de dos mil once (2011).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



AIBV:tu
DS-SG-338-2011 de 5 de julio de 2011



Mides



*República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior*

**Resolución No. 082
(De 25 de marzo de 2011)**

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día diecisiete (17) de marzo del año dos mil once (2011), mediante Apoderado Legal, la asociación denominada FUNDACIÓN ARTE PARA LA BENEFICENCIA DE PANAMÁ (FUNDABEN), debidamente registrada a la Ficha 33633, Documento 1901322, en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el señor NESSIM BASSAN MISHAAN, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-195-968, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigida al Ministro de Desarrollo Social, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
3. Copia autenticada de la Escritura Pública No. veintiséis mil ochocientos noventa (26,890) de 14 de diciembre de 2010, por medio de la cual se protocolizan los documentos mediante el cual se reconoce la Personería Jurídica de la FUNDACIÓN ARTE PARA LA BENEFICENCIA DE PANAMÁ (FUNDABEN).
4. Certificación del Registro Público N° 356244, donde consta la representación legal y que la organización se encuentra vigente desde el 3 de enero de 2011.

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que en la Escritura Pública N° veintiséis mil ochocientos noventa (26,890) de 14 de diciembre de 2010, se fijaron los fines y objetivos de la asociación denominada "FUNDACIÓN ARTE PARA LA BENEFICENCIA DE PANAMÁ (FUNDABEN)" en carácter social, son:—“Realizar aportes a entidades benéficas legalmente constituidas para el mejoramiento de las condiciones de la comunidad en general, por medio de la promoción y gestión de actividades relacionadas con las artes visuales. —Promover la identidad cultural y el sentido de responsabilidad ecológica, mediante la elaboración de trabajos en diversos soportes gráficos, constituyendo un aporte para el desarrollo de las artes nuestro país.——Incentivar el arte a través de la fotografía, pintura y cualquier otra expresión artística vinculada a los proyectos de la Fundación, apoyando a jóvenes y adultos que deseen destacarse en las áreas señaladas”. (sic).

Que según consta en la Certificación del Registro Público N° 356244, que la organización tiene menos de un (1) año de inscrita, la misma aportó pruebas que denotan que tienen antecedentes de colaboración con entidades estatales y otras como: FANLYC (Fundación amigos del niño con leucemia y cáncer). que la "FUNDACIÓN ARTE PARA LA BENEFICENCIA DE PANAMÁ (FUNDABEN)" entre sus objetivos principales está asegurar el patrimonio cultural y recaudar fondos mediante acciones concretas educativas y sociales de todo tipo en beneficio de la niñez y de la juventud en riesgo social que se han ido desarrollando desde el año 2009, tal como dispone el artículo 2 del Decreto N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 101 de 28 de septiembre de 2001.

Que en virtud de que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto N° 28 de

31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, y ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento de la misma.



Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la "FUNDACIÓN ARTE PARA LA BENEFICENCIA DE PANAMÁ (FUNDABEN)", como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


GUILLERMO FERRUFINO
Ministro

Marta G.R. de Varela
MARTA SUSANA GONZÁLEZ- RUIZ DE VARELA
Viceministra

RONVLE



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ASESORÍA LEGAL

En Panamá, a las Tres y treinta y seis (3:36)
del día veintidós (22)
de febrero de dos mil diez (10)
notificamos personalmente a Lic. Ana Pérez
representante legal de Fundaben de
lo Res. 082 de marzo (11) de
Firma: MVR
Cédula: S-433-812



mides



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución No. 120
(De 4 de mayo de 2011)

**El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el día veintinueve (29) de abril de dos mil once (2011), mediante Apoderado Legal, la asociación denominada MOVIMIENTO FAMILIAR CRISTIANO, debidamente inscrita en el Tomo 1225, Folio 304, Asiento 117050, actualizada en la Ficha S.C. 12027, Rollo 3231, Imagen 38, de la Sección de Micropeliculas Mercantil del Registro Público, representada legalmente por JOSÉ MANUEL SALAZAR ATENCIO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.9-107-2714, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud, dirigido al Ministro de Desarrollo Social, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
3. Certificación del Registro Público No. 388118, donde consta la representación legal de la organización y que se encuentra inscrita desde el 18 de junio de 1976.
4. Copia autenticada de la Escritura Pública Número tres mil ochocientos treinta y dos (3,832) de 28 de mayo de 1976, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza la documentación relativa a la Personería Jurídica de la entidad denominada "Movimiento Familiar Cristiano de Panamá".
5. Copia Auténticada de la Escritura Pública Número ciento treinta y seis (136) de 06 de enero de 2009, expedida por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza extracto del Acta de Reunión de la Asamblea General de el MOVIMIENTO FAMILIAR CRISTIANO, el día 15 de noviembre de 2008.
6. Plan de Trabajo del Movimiento Familiar Cristiano 2011 -2015. Fojas 44 a 47.
7. Fotos de actividades realizadas por el Movimiento Familiar Cristiano visibles de fojas 48 a 55.
8. Recortes de periódicos en lo que hace referencia a la importancia del Movimiento Familiar Cristiano, de los años 1975, 1976, 1998, 2001, 2003 y 2004, visibles de fojas 56 a 60.
9. Manifiesto del Movimiento Familiar Cristiano, Fojas 61.
10. Material Informativo impreso para divulgar las acciones y actividades realizadas por el Movimiento Familiar Cristiano desde sus inicios, los cuales son visibles de fojas 62 a 90.

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que las contenidas del numeral 6 al 10 son un valioso aporte de la organización a la sociedad; sin embargo, no son conducentes, toda vez que las mismas no son requisitos indispensables para probar su existencia antes del año de inscripción en el Registro Público, de conformidad a las normas que la regulan, lo cual no es el caso.



Resolución No. 120 de 4 de mayo de 2011. Página 2



En cuanto al objetivo principal de asociación denominada MOVIMIENTO FAMILIAR CRISTIANO, contenido en sus estatutos, visible a foja 14 del expediente administrativo es: Dedicarse a la formación de personas, a la educación en la fe y al desarrollo de la familia. En general su acción va dirigida a todos los miembros de la familia

Que en virtud de que esta Superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el Art.3 acápite b, del Decreto No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, y ha quedado evidenciado que la Asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento de la misma.

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al MOVIMIENTO FAMILIAR CRISTIANO, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFIQUESE , CÚMPLASE Y PÚBLIQUESE.


GUILLERMO FERRUPINO
Ministro

Marta Susana González-Ruiz de Varela
MARTA SUSANA GONZÁLEZ-RUÍZ DE VARELA
Viceministra

GC/NV/AT



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ASESORIA LEGAL

En Panamá, a las once y treinta (11:30 am)
del dia uno (1)
de Julio de dos mil once (2011)
notificamos personalmente a Juan Pablo Carrasco
representante legal de Movimiento Familiar Cristiano
la Resolución 120 de cuatro (4) de
mayo de dos mil once (2011)
Firma: Marta S. González-Ruiz de Varela
Cédula: 8-262-19



REPÚBLICA DE PANAMÁ

AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ PACÍFICO

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 028-10

(De 4 de diciembre de 2010)

"Por medio de la cual se modifica el Reglamento de Registro de Empresas y de Actividades a Desarrollar en el Área Económica Especial Panamá-Pacífico"

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 de 20 de julio de 2004, modificada por la Ley 31 de 22 de junio de 2009, la Ley 69 de 6 de noviembre de 2009, la Ley 8 de 15 de marzo de 2010 y la Ley 33 de 30 de junio de 2010, crea un régimen legal, fiscal, aduanero, laboral, migratorio y de negocios especial para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá-Pacífico (en lo sucesivo el Área Panamá Pacífico) y crea la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico (en adelante la Agencia), como entidad autónoma responsable de implementar el régimen antes enunciado y de regular las actividades que se desarrollen en el área;

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 41 de 20 de julio de 2004, la Agencia ha de adoptar los reglamentos administrativos requeridos para el funcionamiento y desarrollo del Área Panamá-Pacífico y está facultada para regular todas las actividades económicas de las personas naturales o jurídicas que se establezcan dentro del Área Panamá-Pacífico, así como de los trabajadores, visitantes y residentes;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley 41 de 20 de julio de 2004, corresponde a la Agencia la facultad de registrar o inscribir a las personas naturales o jurídicas interesadas en establecerse y realizar actividades en el Área Panamá-Pacífico; revocar, suspender o cancelar su registro o inscripción; y otorgar los permisos, licencias y registros requeridos por las personas naturales y jurídicas que se establezcan en el Área Panamá-Pacífico, de conformidad con lo previsto en dicha Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo;

Que mediante Resolución No. 039-09 de 9 de octubre de 2009, la Junta Directiva de la Agencia aprobó el Texto Único del Reglamento de Registro de Empresas y de Actividades a Desarrollar en el Área Económica Especial Panamá-Pacífico;

Que a través de Resolución No. 019-10 de 25 de junio de 2010, la Junta Directiva de la Agencia resolvió efectuar modificaciones al Reglamento de Registro de Empresas adoptado mediante la Resolución No. 039-09 de 9 de octubre de 2009, a fin de contemplar aspectos desarrollados por la Ley 8 de 15 de marzo de 2010 sobre el régimen especial del Área Panamá-Pacífico y efectuar otras modificaciones que resultan oportunas para la mejor ejecución de los procedimientos de registro de las Empresas interesadas en establecerse en el área;

Que resulta propicio adoptar modificaciones al Reglamento de Registro de Empresas adoptado mediante la Resolución No. 039-09 de 9 de octubre de 2009, en lo relacionado a los seguros que deben presentar las Empresas como parte de los trámites del Registro y a los documentos que han de aportar las empresas multinacionales;





Que en mérito de las consideraciones expuestas;

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el Reglamento de Registro de Empresas y de Actividades a Desarrollar en el Área Económica Especial Panamá- Pacífico, adoptado mediante la Resolución №. 039-09 de 9 de octubre de 2009 de la Junta Directiva de la Agencia, conforme a los términos que se indican a continuación:

Artículo 1: Se modifica el artículo 21 del Reglamento de Registro de Empresas y de Actividades a Desarrollar en el Área Económica Especial Panamá- Pacífico, así:

Artículo 21. Principios para la Evaluación y Revisión de las solicitudes de inscripción. Los requisitos, criterios y procedimientos de revisión y evaluación de las solicitudes de inscripción en el Registro del Área Panamá-Pacífico serán aplicados de manera justa, objetiva, transparente y equitativa a todos los solicitantes, mediante un trato comercial no discriminatorio, respetando los principios de libre concurrencia y libre competencia económica.

La Agencia se reserva el derecho de rechazar las solicitudes de inscripción, si como resultado de las evaluaciones realizadas se determina que la actividad propuesta contraviene las disposiciones legales y reglamentarias aplicables o no se ajusta al Plan Maestro de Desarrollo o al Plan para el Desarrollo de Sitio aplicables; si la correspondiente solicitud contiene información falsas o engañosas; si el solicitante no ha aportado toda la documentación, información y los seguros requeridos en los casos previstos en el Capítulo V de este Reglamento; o si de las investigaciones relativas la solvencia moral, comercial y financiera del solicitante se concluye que su establecimiento en el área pueda conllevar a que se introduzcan prácticas ilegales o indebidas que puedan afectar el renombre, el orden y la seguridad del Área Panamá Pacífico o de la República de Panamá.

Las solicitudes de inscripción en el Registro del Área Panamá-Pacífico, para desarrollar Actividades Prohibidas o que contengan declaraciones falsas o engañosas, serán rechazadas de plano, mediante resolución administrativa motivada.

Además de los criterios establecidos en el presente artículo, la Junta Directiva de la Agencia podrá establecer las políticas y criterios a seguir para la aprobación y el rechazo de las solicitudes. La Agencia deberá establecer procedimientos operativos estándar para el procesamiento y aprobación o rechazo de las solicitudes, a través de una forma automatizada.

Artículo 2: Se modifican los numerales 5, 6 y 9 del artículo 22 del Reglamento de Registro de Empresas y de Actividades a Desarrollar en el Área Económica Especial Panamá- Pacífico, así:

Artículo 22. Documentos que acompañan la solicitud de inscripción.

5. Declaración jurada que deberá contener una descripción detallada de todas las actividades que se van a desarrollar, un estimado de las plazas de empleo que se generarán, la inversión inicial y futura proyectada, el estimado de área a utilizar en metros cuadrados, el domicilio y la fecha de inicio de operaciones, debidamente firmada por la persona natural solicitante o por director, dignatario o representante autorizado de la persona jurídica





solicitante. Esta Declaración podrá ser ampliada para incluir nueva información, por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica solicitante o por una persona debidamente facultada para ello.

En caso de una empresa multinacional inscrita como empresa extranjera en el Registro Público o de una empresa filial, sucursal, subsidiaria o del mismo grupo económico de una empresa multinacional; la declaración jurada deberá expresar el país o países donde opera la empresa multinacional y su domicilio en el exterior; así como las principales actividades u operaciones comerciales que desarrolla.

6. Copia del contrato o promesa de contrato o carta de intención respecto al área a ocupar o desarrollar, con indicación precisa del área o espacio físico a ocupar o edificar, especificando las instalaciones en que se ubicará el solicitante.

En caso de presentarse copia de promesa de contrato o carta de intención respecto al área a ocupar o desarrollar, podrá iniciarse y gestionarse el trámite de Registro del solicitante; sin embargo, para efectos de la expedición de la correspondiente resolución de Registro según lo dispuesto en el artículo 31 del presente Reglamento, será necesario aportar previamente copia del correspondiente contrato.

9. De tratarse de una empresa multinacional o de una empresa filial, sucursal, subsidiaria o del mismo grupo económico de una empresa multinacional, deberá identificarse claramente la empresa multinacional y además de los documentos mencionados en el resto de los numerales de este artículo, deberán presentarse los siguientes:

- a. Declaración jurada de la empresa solicitante del registro, expresando que es una filial, sucursal, subsidiaria o pertenece al grupo empresarial de la empresa multinacional de que se trate e indicando la manera en que está integrado dicho grupo empresarial. Dicha declaración deberá ser suscrita por el representante legal de la empresa solicitante o por una persona debidamente facultada para ello.
- b. Declaración jurada suscrita por el representante legal de la respectiva empresa multinacional o por una persona debidamente facultada, que haga constar que la solicitante del registro es su filial, sucursal, subsidiaria o que pertenece a su grupo empresarial, indicando la manera en que está integrado dicho grupo empresarial. Conforme dispone el artículo 31-A del presente Reglamento, la referida declaración jurada podrá aportarse con posterioridad al registro de la empresa solicitante y su presentación no será obligatoria en los supuestos mencionados en el párrafo final del mencionado artículo 31-A.
- c. Declaración jurada de la empresa solicitante del registro, expresando que la empresa multinacional y/o el grupo empresarial indicado en la declaración jurada a que se refiere el numeral 5 de este artículo, cuenta con activos por doscientos millones de dólares americanos (US\$ 200,000,000.00) o más.
- d. Carta de referencia bancaria y estados financieros consolidados de la empresa multinacional o del grupo empresarial indicado en la correspondiente declaración jurada a que se refiere el numeral 5 de este artículo, correspondiente al último período fiscal, que acrediten que la multinacional o el grupo empresarial tiene activos por doscientos millones de dólares americanos (US\$ 200,000,000.00) o más.

Dichos estados financieros consolidados deberán estar debidamente auditados por contadores públicos autorizados externos reconocidos. Si la empresa cotiza en bolsa de valores, deberá hacerse referencia de la ubicación de estos estados financieros en la bolsa de valores en la cual está registrado el grupo empresarial. En caso de que los estados financieros consolidados estén en idioma distinto al español el solicitante del registro





deberá aportar traducción al idioma español de la parte respectiva de los estados financieros en que se haga referencia al importe de los activos.

En el supuesto de que los estados financieros presentados estén en moneda distinta al dólar americano, el solicitante del registro deberá aportar certificación emitida por el Banco Nacional de Panamá indicando la conversión al dólar americano del monto al que ascienden los activos de la empresa o el grupo económico según los correspondientes estados financieros.

En caso de que los estados financieros se encuentren publicados en una bolsa de valores, el solicitante del registro podrá aportar copia simple de dichos estados financieros, haciendo referencia precisa a la ubicación de los mismos en la correspondiente bolsa de valores.

En caso de que la solicitante del Registro esté operando en la República de Panamá, ha de presentar estados financieros de la empresa local y copia de su última declaración de Impuesto sobre la Renta.

En defecto de la presentación de los estados financieros antes indicados, el solicitante del Registro podrá aportar balance general certificado por auditores externos reconocidos o certificación suscrita por los auditores externos reconocidos que hayan auditado los estados financieros, que permitan acreditar satisfactoriamente que la empresa multinacional o el grupo empresarial de que se trata tiene activos por doscientos millones de dólares americanos (US\$ 200,000,000.00) o más.

Artículo 3. Se modifica el primer párrafo del artículo 26 del Reglamento de Registro de Empresas y de Actividades a Desarrollar en el Área Económica Especial Panamá- Pacífico, así:

Artículo 26. **Informe de Evaluación.** Una vez recibida toda la información y documentos requeridos para tramitar una solicitud de inscripción, será procesada y evaluada. La Dirección de Asistencia al Inversionista de la Agencia enviará su evaluación al Administrador de la Agencia, o la persona en quien él delegue tal facultad. Dicha evaluación incluirá una recomendación respecto de la aprobación de la solicitud de que se trate o especificará si no se cumplen con los requerimientos para proceder al Registro y, de recomendar su aprobación, contemplará el importe, la naturaleza del o de los seguros contratados por la Empresa y la fecha de inicio de la cobertura de los mismos, conforme así sea requerido por el Capítulo V del presente Reglamento.

Artículo 4. Se modifica el artículo 27 del Reglamento de Registro de Empresas y de Actividades a Desarrollar en el Área Económica Especial Panamá- Pacífico, así:

Artículo 27. **Seguros.** Previo a la inscripción de una Empresa que cuyo establecimiento en el Área Panamá Pacífico se fundamente en una relación contractual con la Agencia, en calidad de arrendataria, subarrendataria, concesionaria, usuaria o en cualquier medio legalmente válido y reconocido por la Agencia, a través del cual la Agencia le confiera el derecho de realizar actividades económicas en el Área Panamá Pacífico en instalaciones de propiedad estatal, administradas por la Agencia; la Empresa de que se trate deberá entregar y someter a la aprobación de la Agencia un seguro de responsabilidad civil extra contractual por daños causados a terceros (lesiones corporales) y daños a la propiedad ajena.



Resolución de Junta Directiva No. 008-10
Pág. No.5

En caso de que las operaciones del solicitante del Registro involucren actividades de fabricación, manufactura o ensamblaje u otro tipo de actividades que, a criterio de la Agencia, puedan representar un riesgo al ambiente, antes de la correspondiente inscripción de la Empresa de que se trate en el Registro del Área Panamá Pacífico, ésta deberá entregar y someter a la aprobación de la Agencia un seguro de responsabilidad por daños ambientales, de conformidad con los términos del artículo siguiente.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será igualmente aplicable en el caso de Empresas que se establezcan en instalaciones de propiedad estatal, sujetas a la administración de la Agencia, que hayan sido objeto de arrendamiento a un Desarrollador Maestro del Área Panamá Pacífico.

Dichas pólizas deberán presentarse a consideración de la Agencia luego de que ésta, a través de la Dirección de Atención al Inversionista, comunique al solicitante del registro la naturaleza de las pólizas a presentar y el importe al que debe corresponder la cobertura de las mismas.

Sujeto a las verificaciones que en cada caso efectué la Agencia y a la presentación de la información y documentación que ésta requiera, la Agencia podrá aceptar que la cobertura de las pólizas de seguro contratadas inicie, a más tardar, a partir de la fecha de expedición de la resolución administrativa que ordene la inscripción de la respectiva empresa en el Registro del Área Panamá Pacífico.

Lo dispuesto en este artículo no aplicará a las Empresas establecidas en el Área Panamá Pacífico por virtud de contratos celebrados con la Autoridad de la Región Interoceánica o con la Agencia con anterioridad a la expedición del presente reglamento. En tales casos, los seguros y garantía que deberán mantener vigentes dichas Empresas corresponderán a aquellos expresamente pactados en los respectivos contratos.

Artículo 5. Se modifica el primer párrafo del artículo 28 del Reglamento de Registro de Empresas y de Actividades a Desarrollar en el Área Económica Especial Panamá- Pacífico, así:

Artículo 28. Riesgos objeto de los Seguros. En los casos previstos en el artículo anterior, los seguros que deberá contratar el solicitante como condición para el otorgamiento del Registro son:

Artículo 6. Se modifica el artículo 29 del Reglamento de Registro de Empresas y de Actividades a Desarrollar en el Área Económica Especial Panamá- Pacífico, así:

Artículo 29. Términos y Condiciones Adicionales. En todos los casos en que sea necesaria la contratación de un seguro, debe establecerse claramente que la Agencia será considerada como un tercero respecto de cualquier acto o evento causado por la Empresa.

Las pólizas de seguro que deberá contratar el solicitante deberán ser emitidas por compañías de seguros de reconocida solvencia y debidamente reconocidas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y aceptables para la Agencia y la Contraloría General de la República. Dichas pólizas deberá contener términos aceptables para la Agencia.

Las pólizas de seguro expresamente incluirán el alcance, cobertura, deducibles, exclusiones, límites y fecha de terminación de cada póliza.





No se podrán reducir los límites o la cobertura, ni aumentar los deducibles, exenciones o excepciones de ninguna de las pólizas previstas en este artículo, sin contar con la previa autorización de la Agencia.

La Agencia será designada como coasegurada o asegurada adicional, respecto de posibles reclamos de terceros en su contra.

En cada póliza de seguro exigida conforme a este artículo, deberá establecerse que la aseguradora notificará a la Agencia por escrito de la expiración del término de la póliza, así como de cualquier cambio significativo en las pólizas, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a los mismos. Adicionalmente, cada póliza deberá indicar que en caso de que la aseguradora opte por cancelarla a causa del incumplimiento por parte de la Empresa en el pago de las primas, la aseguradora notificará a la Agencia de tal situación con diez (10) días de anticipación.

Además, las pólizas de seguro expresamente incluirán el alcance, cobertura, deducibles, exclusiones, límites y fecha de terminación de cada póliza.

Las Empresas deberán notificar inmediatamente a la Agencia el acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos: (1) la ocurrencia de cualquier siniestro cubierto por la póliza; (2) cualquier disputa con la compañía aseguradora; (3) la cancelación anticipada de cualquiera póliza; (4) el incumplimiento, por cualquier motivo, en mantener vigente cualquiera de las pólizas; y (5) cualquier cambio sustancial en cualesquiera de las coberturas de seguro.

La Agencia se reserva el derecho de rechazar las pólizas que contengan exclusiones de cobertura no aceptables y/o de requerir las modificaciones, inclusiones de coberturas o condiciones específicas, adicionales a las establecidas en el presente artículo.

El solicitante del registro deberá presentar las modificaciones requeridas conforme al párrafo anterior, una vez que dichas modificaciones le sean requeridas por la Dirección de Asistencia al Inversionista de la Agencia.

Artículo 7. Se adiciona el artículo 31-A al Reglamento de Registro de Empresas y de Actividades a Desarrollar en el Área Económica Especial Panamá- Pacífico, así:

Artículo 31-A. Empresas Multinacionales

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente, en caso de que durante el trámite de inscripción de una Empresa registrada en calidad de filial, subsidiaria, sucursal o empresa del mismo grupo económico de una empresas multinacional, no se haya aportado la declaración jurada de la respectiva multinacional a que hace referencia el literal 1 del numeral 9 del artículo 22, en relación al vínculo existente entre ambas empresas y la manera en que está integrado el grupo empresarial; dicha declaración jurada deberá ser presentada ante la Agencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la inscripción de la empresa registrada en el Registro del Área Panamá Pacífico.

Lo anterior se hará constar de manera expresa en la resolución que orden el registro de la Empresa respectiva.

A solicitud de parte interesada, el plazo indicado en este artículo podrá ser extendido mediante resolución expedida por la Agencia. Concluido el referido plazo y su respectiva prórroga, de ser el caso, sin que se haya aportado la declaración jurada por parte de la empresa multinacional, se procederá a la cancelación del registro.





Resolución de Junta Directiva No. 028/10
Pág. No.7

No será necesaria la presentación de la declaración jurada mencionada en este artículo, en caso de durante el trámite de la inscripción en el Registro del Área Panamá Pacífico de la respectiva Empresa, se hayan aportado estados financieros auditados por auditores reconocidos o certificación expedida por los auditores que hayan auditado dichos estados financieros, que contengan información que permitan acreditar con claridad que la Empresa de que se trate es filial, subsidiaria o empresa del mismo grupo económico de una empresas multinacional.

Artículo 8. Se modifica el artículo 36 del Reglamento de Registro de Empresas y de Actividades a Desarrollar en el Área Económica Especial Panamá- Pacífico, así:

Artículo 36. Cambios o Adiciones a las actividades autorizadas. En caso de cambios o adiciones en las actividades o negocios realizados por una Empresa, la misma deberá solicitar a la Agencia, con debida antelación, autorización para cualquier cambio o adición a la actividad o negocio, lo cual será autorizado o rechazado conforme el procedimiento contemplado en el presente Capítulo para la solicitud de inscripción en el Registro del Área Panamá-Pacífico.

La modificación o adición en la actividad o negocio de una Empresa podría conllevar la modificación del régimen impositivo aplicable a la misma, lo que involucraría la modificación de la correspondiente Resolución de inscripción en el Registro de Empresas.

De tratarse de una Empresa sujeta a la obligación de contratar los seguros previstos en el Capítulo V de este Reglamento, al solicitar la aprobación de la correspondiente modificación o adición, la Empresa deberá aportar declaración o endoso por parte de la compañía que haya expedido los seguros descritos en el Capítulo V del presente Reglamento, indicando su anuencia a mantener vigente las correspondientes pólizas para cubrir las nuevas actividades que se propone realizar la asegurada.

La modificación o adición en la actividad o negocio de una Empresa podría conllevar que la Agencia requiera la modificación de las coberturas de los seguros obligatorios requeridos conforme lo dispuesto en el Capítulo V del presente Reglamento, como condición para autorizar el cambio o adición propuesto.

Artículo 9. Se modifica el numeral 3 del artículo 64 del Reglamento de Registro de Empresas y de Actividades a Desarrollar en el Área Económica Especial Panamá- Pacífico, así:

Artículo 64. Causales de Suspensión del Registro del Área Panamá-Pacífico.

3. La falta de presentación oportuna de las pólizas de seguros y/o de las renovaciones anuales de los seguros obligatorios que las Empresas sujetas a lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento deben mantener mientras estén inscritas en el Registro del Área Panamá-Pacífico, y/o la falta de presentación de los seguros señalados en los artículos 11, 12 y 28 del presente Reglamento.

Artículo 10. Se modifica el numeral 15 del artículo 65 del Reglamento de Registro de Empresas y de Actividades a Desarrollar en el Área Económica Especial Panamá- Pacífico, así:

Artículo 65. Causales de Cancelación del Registro. La Agencia, por conducto de su Administrador, podrá cancelar la inscripción del Registro del Área Panamá-Pacífico, cuando lo solicite su titular o cuando incurra en alguna de las siguientes causales de cancelación:

1...



No 26831

Gaceta Oficial Digital, martes 19 de julio de 2011

Resolución de Junta Directiva No. 027-10
Pag. No.8



15. Por haber vencido el término de vigencia del Registro conforme a lo contemplado en los artículos 31-A y 32 del presente Reglamento. En tal caso, el Registro de la respectiva Empresa se cancelará automáticamente al momento de su vencimiento, sin necesidad de la expedición de una resolución administrativa para tales efectos.

SEGUNDO: Se mantienen inalterados todos los artículos del Reglamento de Registro de Empresas y de Actividades a Desarrollar en el Área Económica Especial Panamá Pacífico, adoptado mediante Resolución de Junta Directiva No.039-09 de 9 de octubre de 2009 y modificado a través de la Resolución No. 019-10 de 25 de junio de 2010, que no hayan sido objeto de modificación mediante esta Resolución.

TERCERO: Se autoriza al Administrador para expedir y publicar el Texto Único del Reglamento de Registro de Empresas y de Actividades a Desarrollar en el Área Económica Especial Panamá Pacífico, conforme al texto adoptado mediante Resolución de Junta Directiva No.039-09 de 9 de octubre de 2009, modificado por la Resolución No. 019-10 de 25 de junio de 2010 y por la presente Resolución.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 20 de julio 2004, modificada por la Ley 31 de 22 de junio de 2009, la Ley 69 de 6 de noviembre de 2009, la Ley 8 de 15 de marzo de 2010 y la Ley 33 de 30 de junio de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dada en la ciudad de Panamá a los ~~SEIS~~ — (06) días del mes de ~~DICIEMBRE~~ de dos mil diez (2010).

Presidente de la Junta Directiva,

JAVIER PARIENTE

Secretaria de la Junta Directiva,

NATASHA SUCRE

OAP/KQdeP/aa

REGISTRO DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL
PANAMÁ-PACÍFICO
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es una copia
de su original

Panamá, 22 de junio de 2011



